

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 43/14-RRI y sus acumulados 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI y 48/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

ACTOS RECURRIDOS: Las respuestas obsequiadas a las solicitudes de acceso presentadas, por presunta negativa de la información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 43/14-RRI y sus acumulados, los diversos 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI y 48/14-RRI, correspondiente a los Recursos de Revocación interpuestos por [REDACTED], respectivamente en contra de actos que derivan de las respuestas obsequiadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a las solicitudes de información identificadas con los folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentadas el día

20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, el hoy recurrente [REDACTED], presentó seis solicitudes de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitudes a las cuales les correspondieron los números de folio 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del referido sistema, mismas que al haber sido ingresadas en un día inhábil, se tuvieron por recibidas el día hábil siguiente, esto es, el día 7 siete de enero del año 2014 dos mil catorce, para los efectos legales a que hubiera lugar y de conformidad con el calendario de labores de la mencionada Unidad de Acceso, solicitudes que fueran efectuadas acorde a lo previsto por el artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- En fecha 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", las respectivas respuestas a las solicitudes de información aludidas en el antecedente previo, ello dentro del término legal establecido en el artículo 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento.- - - - -

TERCERO.- El día 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, el peticionario [REDACTED], impugnó actos que derivan de las respuestas referidas en el antecedente segundo, promoviendo sendos Recursos de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, medios de impugnación presentados dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumentos recursales a los que, respectivamente, les correspondieron los números de folio RR00002514, RR00002614, RR00002714, RR00002814, RR00002914 y RR00003014.-----

CUARTO.- En fecha 30 treinta de enero del año 2014 dos mil catorce, una vez analizados los medios de impugnación presentados por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó, de manera independiente, la admisión de los citados recursos, correspondiéndoles en razón de turno y respectivamente, los números de expediente **43/14-RRI, 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI y 48/14-RRI.**-----

QUINTO.- El impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación del Recurso de Revocación con número de expediente **43/14-RRI** en fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, y de los diversos autos de radicación concernientes a los Recursos de Revocación con números de expedientes **44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI,**

47/14-RRI y 48/14-RRI, el día 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, lo anterior a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada en sus medios impugnativos para tales efectos, levantándose constancia de dichas notificaciones por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, el día 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes de los aducidos Recursos de Revocación instaurados.-----

SIXTO- El día 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó, de manera independiente en cada uno de los expedientes, los cómputos correspondientes al término para la rendición de los respectivos informes de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SÉPTIMO.- En fecha 11 once de abril del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó de manera independiente en cada expediente, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo los

informes de Ley y anexos relativos, correspondientes a los Recursos de Revocación con números de expedientes **43/14-RRI, 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI** y **48/14-RRI**, los cuales fueron presentados en tiempo y forma, al haber sido remitidos, conjuntamente con las constancias relativas, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el día 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, y recibidos el día 26 veintiséis de febrero del año en mención, en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

OCTAVO.- El día 11 once de abril del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo contar en cada uno de los multicitados expedientes que, habiendo realizado la búsqueda en el libro de gobierno y entradas, bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, obran en el mismo los diversos expedientes relativos a los Recursos de Revocación con número de referencia **43/14-RRI, 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI** y **48/14-RRI**, en los que existe identidad de partes y objeto jurídico, por así reflejarse en las solicitudes de información y en las respuestas recaídas, base de los medios impugnativos citados.-----

NOVENO.- Vistas las constancias descritas en el antecedente previo, en misma fecha 11 once de abril del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó la acumulación del expediente número **43/14-RRI**, con los diversos expedientes número **44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI** y **48/14-RRI**, lo anterior con fundamento en el artículo 75 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

ordenando acumular el medio de impugnación más nuevo, al más antiguo cronológicamente.-----

DÉCIMO.- Posteriormente, el día 22 veintidós de abril del año 2014 dos mil catorce, el recurrente [REDACTED], fue notificado del auto de acumulación descrito en el antecedente próximo pasado, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada en sus medios impugnativos para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación en idéntica fecha por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, el referido auto de acumulación fue notificado al sujeto obligado Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el día 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 75, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, Ley en vigor a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.- -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 43/14-RRI y sus acumulados 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI y 48/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 75, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece.-----

Es importante aclarar que, en el presente instrumento, la fundamentación relativa al procedimiento de substanciación de las solicitudes de acceso a la información, se efectúa en términos de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente hasta el día 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, ello en atención a la fecha de presentación de las solicitudes de información, las cuales fueron ingresadas el día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, por ende, a los procedimientos de acceso a la información pública incoados ante el sujeto obligado, les resulta aplicable en sus términos, la abrogada Ley de Transparencia en

mención. Por otra parte, en virtud de que la interposición de los medios de impugnación se efectuó con posterioridad a la fecha en que entró en vigor la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es decir, posterior al día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, resulta aplicable para la fundamentación, tramitación y resolución de los mismos, la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece.-

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar los multialudidos Recursos de Revocación, tal como se desprende de los datos contenidos en el expediente de mérito y de los obtenidos del sistema "Infomex-Gto", correspondientes a las solicitudes de información presentadas, las respuestas obsequiadas, los medios de impugnación promovidos, así como de los informes rendidos por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y constancias anexas a los mismos, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al ahora impugnante para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la vigente Ley de la materia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y quien se inconformó a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, derivado de las respuestas a las referidas peticiones de información.- - - - -

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Licenciada Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quedó acreditada en cada uno de los expedientes relativos a los Recursos de Revocación con número de referencia **43/14-RRI, 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI y 48/14-RRI**, con copias certificadas de su nombramiento, documentos que revisten valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto, esta autoridad le reconoce a la Licenciada Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, el carácter con el que comparece, encontrándose legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. - - - - -

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar, en primer término, que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción de los medios de impugnación se encuentran detallados en el artículo 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto

de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos de los Recursos de Revocación previstos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto los recursos de mérito a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", del cual se desprenden y coligen los datos relativos a: nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentaron las solicitudes de información, la fecha en que se le notificaron o tuvo conocimiento de los actos que originan el procedimiento que nos ocupa, es decir, las respuestas obsequiadas por la autoridad, mismas que se traducen o derivan en los actos que se impugnan, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales el recurrente considera le afectan dichas respuestas.-----

QUINTO.- En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento de los Recursos de Revocación que nos atañen, por lo que, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

SEXTO.- Es importante señalar a las partes en primer lugar que, la presente resolución se basa absolutamente en los principios fundamentales que, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, estipula el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por el diverso numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia Ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el derecho de acceso a la información es universal y que, en sus actos, los sujetos obligados deberán observar los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacia, objetividad y máxima publicidad. - - - - -

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que, en la presente resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante a que, si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información pública, igualmente cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma

de juicio y tiene como efecto que se confirmen, se modifiquen o, en su caso, se revocuen los actos imputados a la autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal como lo prescribe el último párrafo del numeral 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

En cuanto al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendido éste como el principio que orienta la forma de interpretar y aplicar la norma para que, en caso de duda razonable entre la publicidad o reserva de la información, se favorezca inequívocamente la publicidad de la misma, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII de la multicitada Ley de Transparencia vigente en el Estado; asimismo, en la presente resolución se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y acatando estrictamente lo que la Ley establece para ello. - - - - -

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en lo no previsto por ésta, se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando lo conducente, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- Los actos de los cuales se duele el ahora recurrente [REDACTED], se derivan de las respuestas obsequiadas a las solicitudes de información identificadas con los números de folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613, presentadas a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en las cuales se petición medularmente lo siguiente:-----

Solicitud bajo el folio 00586113:

"Por este medio y de la manera mas atenta solicito todo lo que se encuentra en el documento adjunto de word" (Sic)

Documento en formato Word, relativo al folio 00586113:

"(...)

[REDACTED],
mexicano, soltero mayor de edad por mi propio derecho, manifestando como medio para recibir cualquier clase de información, notificación y/o aviso relacionado con el presente escrito el correo electrónico [REDACTED] solicito de la manera más atenta posible la siguiente información documentada y fundamentada por parte del **Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.**

En base a lo anterior solicito se me otorgue esa información en consulta física o directamente **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato,** y **firmadas al margen** (una por una) **así como al final del documento por el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.**

Solicito que la información se encuentre lo más específica y detallada posible, dicha información tiene su origen en las **"REGLAS DE OPERACIÓN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO"** del programa **"Pueblos Mágicos"** la cual es la siguiente:

- *Se me informe cuales son los atractivos turísticos simbólicos que diferencian a nuestro municipio de otras localidades del Estado, la Región y/o del País.*

- *Se me informe cual es la gama y diversidad de atractivos turísticos que en su conjunto signifiquen un nivel determinado de atraktividad turística para los mercados consumidores, a fin de consolidarlos y/o apoyar su despegue.*

*Solicito que en los dos puntos anteriores se me **describa de manera detallada** los siguientes apartados:*

Arquitectura: *Considerar la armonía y conservación general de los elementos arquitectónicos, civiles o públicos, que dan carácter e identidad al poblado. No necesariamente deberán ser poblados con monumentos históricos, sino también pueblos con arquitectura vernácula o del siglo XX.*

EJE HISTÓRICO.

1.- ORIGENES DE LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

a) *Orígenes étnicos en la región antes de que aparezca la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores.*

- Flora
- Fauna
- Hidrología
- Hidrografía
- Agricultura
- Actividades a que se dedicaban estas civilizaciones precolombinas.

b) *Orígenes de la Hacienda de la Erre.*

- Papel que jugó en la formación del Pueblo de Dolores.
- Papel que jugó antes de la Guerra de Independencia
- Papel que jugó durante la Guerra de Independencia.
- Historia de la Hacienda desde la época de la Independencia hasta la época contemporánea.

c) *1710. Surgimiento del Pueblo de Dolores al encuentro del Teatro Eclesiástico Novohispano.*

- Biografía de Álvaro de Osio y Ocampo
- Papel que desempeñó Álvaro de Osio y Ocampo para el surgimiento del Pueblo de Dolores.
- Decreto** en el cual se ordena la construcción de una estatua en honor a Álvaro de Osio y Ocampo
- Causa por la cual no se materializó dicho decreto.

d) *Biografía de don Miguel Hidalgo y Costilla*

- Estancia, vida y obra de don Miguel Hidalgo y Costilla en el Pueblo de Dolores.
- Motivos que los llevan a rebelarse contra la Corona Española
- Situación de la Nueva España en 1810.
- Castas y demografía que conformaban el Pueblo y comunidades de la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores.
- Situación económica y social en 1810 en la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores.

e) *Biografía de Mariano Abasolo*

-Estancia, vida y obra de Mariano Abasolo en el entonces Pueblo de Dolores.
 -Motivos que lo llevan a rebelarse contra la Corona Española
 -Reseña acerca de los cuarenta mil pesos oro que presta al Ejército Insurgente
 -Causas por las cuales no lo fusilaron
 -Decreto en el cual es considerado por el Congreso del Estado en turno igual de importante que Miguel Hidalgo.
 -Informe sobre el lugar exacto donde descansan sus restos.
 -Informe sobre si se ha gestionado para que traigan sus restos a México.
 -Reseña sobre en qué año y a quién le pagan los cuarenta mil pesos oro que prestó, que parentesco tenía con Mariano Abasolo, y que presidente ordenó dicho pago.

f) *Historia detallada de las dos visitas del Presidente Benito Juárez García*
 -Obra y Decretos de Benito Juárez para la ahora Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
 -Informe detallado y/o reseña de la visita del Emperador Fernando Maximiliano de Habsburgo a la Ciudad de Dolores Hidalgo.
 -Reseña sobre La Batalla del Gallinero.

g) *Informe detallado de la visita del Presidente Lázaro Cárdenas del Río a Dolores Hidalgo en 1940.*
 -Reseña sobre la Obra Pública ejecutada durante su visita.

h) *Informe detallado sobre la Escuela Centenario.*
 -Que presidente de la república ordenó su construcción
 -Con motivo de que se construyó
 -En qué año se construyó

i) *Informe detallado de la Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional*
 -Orígenes más antiguos del lugar y que nombre tenía.
 -Breve historia de cómo se fue convirtiendo, en congregación, pueblo, villa, etc.
 -Que presidente de la república nombra ciudad a Dolores Hidalgo y con qué motivo
 -Quien le agrega al nombre "Cuna de la Independencia Nacional" y bajo que decreto; así como las causas.

j) *Lista detallada y con la descripción correspondiente de los datos curiosos más relevantes de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional tales como:*
 -El nombre actual de la calle Pavo esquina con Juan Manuel
 -Lugar donde cayó el meteorito registrado por los científicos de la época (1844) tipo H de 1.2 kg
 -Lugar donde queda el observatorio milenario,,
 -Lugar donde aterrizó el aeronauta Benito Acosta en 1846
 -¿Quién era Don Columbano?

Edificios emblemáticos: Destacar edificios que, por su estilo, historia o majestuosidad sean, por si mismos, un elemento atractivo para el visitante, explicación específica y detallada de lo anterior.

De igual forma solicito la **HISTORIA DETALLADA DE LOS PERSONAJES HISTÓRICOS Y HECHOS QUE SE DESARROLLARON ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA EN LOS SIGUIENTES SITIOS:**

- 1.- TEMPLO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.
- 3.- LA CAMPANA.
- 4.- EL INTERIOR DEL TEMPLO.
- 5.- EN EL ATRIO.
- 6.- JARDIN INDEPENDENCIA
- 7.- EL MONUMENTO A HIDALGO.
- 8.-.HIJO DEL ÁRBOL DE LA NOCHE TRISTE
- 9.- BIOGRAFIA DE DON MIGUEL GREGORIO ANTONIO IGNACIO HIDALGO Y COSTILLA GALLAGA MANDARTE Y VILLASEÑOR.
- 10.- CASA DE HIDALGO EN DOLORES
- 11.- LA CASA DEL SUBDELEGADO (CASA DE VISITAS)
- 12.-LA CARCEL (MUSEO DE LA INDEPENDENCIA).
- 13.-. MUSEO DEL BICENTENARIO.
- 14.- JOSE MARIANO SIXTO ABASOLO RODRÍGUEZ OUTÓN (BIOGRAFÍA)
- 15.-CALLEJON CASIANO ÉXIGA.
- 16.-ESTELA DE LA INDEPENDENCIA.
- 17.-TEMPLO DE LA TERCERA ORDEN.
- 18.- JARDIN "COMPOSITORES DOLORENSES"
- 19.- LA PARROQUIA DE LA ASUNCIÓN (LA SALETA)
- 20.- EL LLANITO
- 21.- HACIENDA DE LA ERRE.
- 22.- MONUMENTO A LOS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA.
- 23.- MONUMENTO A LA BANDERA.
- 24.- JOSE ALFREDO JIMÉNEZ.
 - a) Su casa
 - b) Monumento
 - c) Mausoleo.
- 25.- BIOGRAFÍA DE VIRGINIA SOTO RODRÍGUEZ.
-OBRA PÚBLICA QUE SE LLEVÓ A CABO EN DOLORES HIDALGO DURANTE SU GESTION.
-HISTORIA DE LOS FESTEJOS DEL 150 ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, CON VIRGINIA SOTO RODRÍGUEZ Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS.
- 26.- BIOGRAFÍA DEL SACERDOTE J. ZACARÍAS BARRÓN FALCÓN
VIDA Y OBRA DE ESTE PRESBITERO EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.
- 27.- DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL "PUEBLO MÁGICO".
- 28.-¿CUÁLES FUERON LOS FACTORES PARA DECLARAR A DOLORES HIDALGO 'PUEBLO MÁGICO'?
29. **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA EN LA POBLACIÓN DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO, DENTRO DE UN ÁREA DE .316 KM., CON EL PERÍMETRO, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES.**

I.- Inventario de los inmuebles civiles y religiosos localizados dentro del perímetro urbano de la zona de monumentos históricos.

*a) Hechos detallados y personajes que habitaron en cada uno de los inmuebles y/o en cada una fincas comprendidas en los perímetros que comprende el DECRETO de fecha **Martes 27 de Julio de 1982.***

II.- Inventario detallado de inmuebles y/o fincas civiles y religiosas en la zona rural y/o o comunidades rurales de Dolores Hidalgo.

b) Hechos detallados y personajes que habitaron en cada uno de los inmuebles y/o en cada una fincas

Como parte del patrimonio cultural inmaterial, cabe resaltar la importancia de las festividades locales, como elementos culturales que sustentan la vida de la comunidad. Por lo anterior solicito también una lista detallada de todas las fiestas civiles y religiosas del municipio, sus orígenes de cada una, las causas por las cuales las seguimos conservando.

Solicito también el documento explícito en donde este explícitamente escrito cual es el Patrimonio Tangible e Intangible de nuestro municipio

*Por otra parte una muestra de la creación e imaginación de los pueblos se presenta en su población artesanal como parte de la magia que los envuelve. Por lo cual solicito se me informe documentalmente acerca de los **ORIGENES E HISTORIA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA***

Solicito saber de manera documental y/o fotográfica con su debida descripción historia, origen y características de la cocina tradicional en nuestro municipio.

Solicito saber de manera documental cual o cuales son los destinos turísticos de soporte que cuentan con los servicios turísticos de alojamiento y restaurantería al menos con un nivel intermedio dentro del propio territorio y/o en un radio de influencia no mayor a una hora distancia tiempo, ya que así lo dictan las Reglas de Operación de Pueblos Mágicos.

*Para concluir reitero que toda la información solicitada en el presente documento por esta única ocasión solicito se encuentre directamente **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y rubricadas de puño y letra del funcionario en mención.***

Agradezco sus atenciones y le mando un cordial saludo, esperando la información solicitada a la brevedad. (...)"(Sic)

Solicitud bajo el folio 00586013:

"Por este medio y de la manera mas atenta solicito todo lo que se encuentra en el documento adjunto de word"(Sic)

Documento en formato Word, relativo al folio 00586013:

"(...)

[REDACTED],
mexicano, soltero mayor de edad por mi propio derecho, manifestando como medio para recibir cualquier clase de información, notificación y/o aviso relacionado con el presente escrito el correo electrónico [REDACTED] solicito de la manera más atenta posible la siguiente información documentada y fundamentada por parte del funcionario **IGNACIO AGUILAR RANGEL, DIRECTOR DE LOS MUSEOS INDEPENDENCIA NACIONAL Y BICENTENARIO**

En base a lo anterior solicito se me otorgue esa información en consulta física o directamente **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del funcionario IGNACIO AGUILAR RANGEL, DIRECTOR DE LOS MUSEOS INDEPENDENCIA NACIONAL Y BICENTENARIO, y firmadas al margen (una por una) así como al final del documento por el funcionario IGNACIO AGUILAR RANGEL, DIRECTOR DE LOS MUSEOS INDEPENDENCIA NACIONAL Y BICENTENARIO,**

Solicito que la información se encuentre lo más específica y detallada posible, dicha información tiene su origen en las **"REGLAS DE OPERACIÓN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO"** del programa **"Pueblos Mágicos"** la cual es la siguiente:

(...)[Ídem a la solicitud anterior]

Para concluir reitero que toda la información solicitada en el presente documento por esta única ocasión solicito se encuentre directamente **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del funcionario IGNACIO AGUILAR RANGEL, DIRECTOR DE LOS MUSEOS INDEPENDENCIA NACIONAL Y BICENTENARIO, y rubricadas de puño y letra del funcionario en mención.**

Agradezco sus atenciones y le mando un cordial saludo, esperando la información solicitada a la brevedad. (...)"(Sic)

Solicitud bajo el folio 00585913:

"Por este medio y de la manera mas atenta solicito la informacion adjunta en el archivo de word"(Sic)

Documento en formato Word, relativo al folio 00585913:

"(...)

[REDACTED], mexicano, soltero mayor de edad por mi propio derecho, manifestando como medio para recibir cualquier clase de información, notificación y/o aviso relacionado con el presente escrito el correo electrónico [REDACTED] solicito de la manera más atenta posible la siguiente información documentada y fundamentada:

Solicito que la información se encuentre lo más específica y detallada posible, dicha información tiene su origen en las **"REGLAS DE OPERACIÓN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO"** del programa **"Pueblos Mágicos"** la cual es la siguiente:

(...) [Ídem a la solicitud primigeniamente transcrita]

Agradezco sus atenciones y le mando un cordial saludo, esperando la información solicitada a la brevedad. (...) (Sic)

Solicitud bajo el folio 00585813:

"Por este medio y de la manera más atenta solicito todo lo que se encuentra en el documento de word adjunto" (Sic)

Documento en formato Word, relativo al folio 00585813:

"(...)

[REDACTED], mexicano, soltero mayor de edad por mi propio derecho, manifestando como medio para recibir cualquier clase de información, notificación y/o aviso relacionado con el presente escrito el correo electrónico [REDACTED] solicito de la manera más atenta posible la siguiente información documentada y fundamentada por parte del **Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato**

En base a lo anterior solicito se me otorgue esa información en consulta física o directamente **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad, y firmadas al margen (una por una) así como al final del documento por el Secretario del H. Ayuntamiento**

Solicito que la información se encuentre lo más específica y detallada posible, dicha información tiene su origen en las **"REGLAS DE OPERACIÓN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO"** del programa **"Pueblos Mágicos"** la cual es la siguiente:

(...) [Ídem a la solicitud primigeniamente transcrita]

Para concluir reitero que toda la información solicitada en el presente documento por esta única ocasión solicito se

encuentre directamente **en hojas membretadas**, todas **con el sello oficial de la oficina del Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad**, y **rubricadas de puño y letra del funcionario en mención.**

Agradezco sus atenciones y le mando un cordial saludo, esperando la información solicitada a la brevedad. (...)"(Sic)

Solicitud bajo el folio 00585713:

"Por este medio y de la manera más atenta solicito todo lo que se encuentra en el documento de word adjunto"(Sic)

Documento en formato Word, relativo al folio 00585713:

"(...)

[REDACTED]
mexicano, soltero mayor de edad por mi propio derecho, manifestando como medio para recibir cualquier clase de información, notificación y/o aviso relacionado con el presente escrito el correo electrónico [REDACTED] solicito de la manera más atenta posible la siguiente información documentada y fundamentada por parte del **Responsable del Archivo Histórico del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.**

En base a lo anterior solicito se me otorgue esa información en consulta física o directamente **en hojas membretadas**, todas **con el sello oficial de la oficina del Responsable del Archivo Histórico del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.** y **firmadas al margen** (una por una) **así como al final del documento por el Responsable del Archivo Histórico del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.**

Solicito que la información se encuentre lo más específica y detallada posible, dicha información tiene su origen en las **"REGLAS DE OPERACIÓN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO"** del programa **"Pueblos Mágicos"** la cual es la siguiente:

(...) [Ídem a la solicitud primigeniamente transcrita]

Para concluir reitero que toda la información solicitada en el presente documento por esta única ocasión solicito se encuentre directamente **en hojas membretadas**, todas **con el sello oficial de la oficina del Responsable del Archivo Histórico del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.** y **rubricadas de puño y letra del funcionario en mención.**

Agradezco sus atenciones y le mando un cordial saludo, esperando la información solicitada a la brevedad. (...)"(Sic)

Solicitud bajo el folio 00585613:

"Por este medio y de la manera más atenta solicito la información adjunta en el archivo de word que incluyo en esta solicitud"(Sic)

Documento en formato Word, relativo al folio 00585613:

"(...)

[REDACTED],
mexicano, soltero mayor de edad por mi propio derecho, manifestando como medio para recibir cualquier clase de información, notificación y/o aviso relacionado con el presente escrito el correo electrónico [REDACTED] solicito de la manera más atenta posible la siguiente información documentada y fundamentada por parte del **Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato**

En base a lo anterior solicito se me otorgue esa información en consulta física o directamente **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad, y firmadas al margen** (una por una) **así como al final del documento por el Secretario del H. Ayuntamiento**

Solicito que la información se encuentre lo más específica y detallada posible, dicha información tiene su origen en las **"REGLAS DE OPERACIÓN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO"** del programa **"Pueblos Mágicos"** la cual es la siguiente:

(...) [Ídem a la solicitud primigeniamente transcrita]

Para concluir reitero que toda la información solicitada en el presente documento por esta única ocasión solicito se encuentre directamente **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad, y rubricadas de puño y letra del funcionario en mención.**

Agradezco sus atenciones y le mando un cordial saludo, esperando la información solicitada a la brevedad. (...)"(Sic)

Textos obtenidos, respectivamente, de las documentales identificadas como "ACUSE DE RECIBO" de las solicitudes de acceso a la información, así como de los respectivos anexos agregados a los informes remitidos por la autoridad responsable, documentos que adminiculados precisamente con el contenido de los informes de Ley rendidos por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, revisten valor probatorio en términos de los

artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información solicitada**, de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia.- - - - -

2.- En atención a las peticiones de información aludidas a supralíneas, el día 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce, encontrándose dentro del término legal previsto en el artículo 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, notificó al ahora impugnante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", los oficios de respuesta identificados con los consecutivos MDH/UMAIP/059/2014, MDH/UMAIP/057/2014, MDH/UMAIP/056/2014, MDH/UMAIP/053/2014 y MDH/UMAIP/052/2014, concernientes respectivamente a las solicitudes con números de folio 00586113, 00586013, 00585913, 00585813 y 00585713, oficios en los que medularmente comunicó al peticionario lo siguiente:- - - - -

*"(...) **En respuesta a su solicitud:** Se hace de su conocimiento que la información solicitada está a disposición para su consulta en esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, ubicada dentro de las instalaciones de Presidencia Municipal, en un horario de las 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. (...)"(Sic)*

Así como el diverso oficio número MDH/UMAIP/051/2014, en respuesta a la solicitud identificada con el folio 00585613, en el que medularmente informa al peticionario lo siguiente:- - - - -

*"(...) **En respuesta a su solicitud:** Le informo que dado el volumen de información que usted a solicitado, se genera un archivo electrónico muy pesado, por lo cual no es posible enviar vía Infomex. Así que está a su disposición para su consulta en esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, ubicada dentro de las instalaciones de Presidencia Municipal, en un horario de las 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. (...)"(Sic)*

Documentales aportadas en copias certificadas por la autoridad responsable, como anexos a sus respectivos informes de Ley, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de las respuestas** otorgadas a las solicitudes de información descritas en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de las mismas, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - - -

3.- Vistas las respuestas otorgadas a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto", el peticionario [REDACTED], interpuso ante el Consejo General de este Instituto, sendos Recursos de Revocación, en contra de actos de la Unidad de Acceso del sujeto obligado derivados de las resoluciones a las multicitadas solicitudes, circunstancia que actualizó la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 75 de la vigente Ley de Transparencia, que a la letra establece: "**Artículo 75. Los recursos en que se impugne el mismo acto o resolución, deberán ser acumulados, procediendo la acumulación en los siguientes casos: (...) III. Cuando dos o más recursos tengan conexidad y la**

resolución de uno pudiese trascender en la del otro. (...)", por lo anterior, mediante auto de fecha 11 once de abril del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, acordó la **acumulación** del expediente número **43/14-RRI**, con los diversos expedientes número **44/14-RRI**, **45/14-RRI**, **46/14-RRI**, **47/14-RRI** y **48/14-RRI**, ello con fundamento en el artículo 75 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenando acumular el medio de impugnación más nuevo, al más antiguo cronológicamente.- - - - -

Precisado lo anterior tenemos que, al interponer el hoy recurrente [REDACTED], los medios impugnativos a los que les correspondieron los números de expedientes **43/14-RRI**, **44/14-RRI**, **45/14-RRI**, **46/14-RRI**, **47/14-RRI** y **48/14-RRI**, en fecha 28 veintiocho de enero del año en curso, dentro del término legal dispuesto por el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste expresó, en cada instrumento recursal, idéntico texto de agravio, presuntamente ocasionado por actos que se derivan de las respuestas obsequiadas a las solicitudes de información presentadas, agravio que literalmente señala:- - - - -

"Por este medio me anexan un oficio en el que me dicen literalmente lo siguiente:

"Se hace de su conocimiento que la información solicitada está a disposición para consulta en esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, ubicada dentro de las instalaciones de Presidencia Municipal en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes."(sic)

Sin embargo el suscrito fue en el horario que le mencionaron percatándose que fuera un día hábil siendo el día Martes 28 de Enero de 2014 cuando acudió a las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y llegó exactamente a las 13:29 y no se encontraba la titular y la

auxiliar le comunicó amablemente al suscrito que esa información estaba en manos de la titular pero que en ese momento no estaba que si gustaba ir al día siguiente.

En ese sentido la titular me dijo en el oficio que podía pasar de lunes a viernes en un horario, el suscrito acudió en el horario que le dijeron siendo un martes antes de las 16:00 y al no estar nadie que le pueda dar esa información el suscrito entiende que se la negaron.”(Sic)

Texto obtenido de las documentales identificadas como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación" emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", las cuales revisten valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de los medios de impugnación** presentados por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido en los mismos, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose de los informes de Ley, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega de aquellos, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la autoridad de todos los medios impugnativos en estudio, en fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, comenzó a transcurrir el día lunes 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día viernes 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce; en esta tesitura, tenemos que los respectivos informes fueron rendidos en tiempo y forma, al haber sido remitidos oportunamente, por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el día 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, y recibidos en la

Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, acordándose su recepción de manera independiente en cada expediente, por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mediante autos de fecha 11 once de abril del año 2014 dos mil catorce, informes en los cuales, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, manifestó medularmente lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio de que se duele el hoy impugnante:-

"(...)

El día viernes 14 de Febrero de la presente anualidad fui notificada del proveído emitido por Usted en fecha 6 de Febrero de 2014 a través de correo postal, en el cual se me requiere en el Recurso de Revocación bajo el número de expediente (...), derivado de la solicitud de Información con número de folio (...) de fecha 20 de Diciembre de 2014, teniendo la misma fecha de inicio, a que debo acreditar el cumplimiento que realicé respecto a los hechos puestos a su conocimiento por el C. [REDACTED], dentro del término legal de 5 días hábiles y al respecto manifiesto:

Primero. *La presente solicitud de información con folio (...) ya había sido requerida anteriormente por el C. [REDACTED] en fecha Noviembre 10 de 2013 con folio (...), la cual no se tenía en nuestro poder, por lo cual esta Unidad se dio a la tarea de recopilar la información solicitada.*

Segundo. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 16 de Diciembre de 2013 bajo el numero de folio MDH/UMAIP/767/2013 se requirió la información al C.P. Cesar Fernando Aguayo Juárez, Guía de Turistas, Acción Cívica. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Tercero. *En respuesta a mi petición el C.P. Cesar Fernando Aguayo Juárez, Guía de Turistas, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública escrito con fecha Enero 7 de 2014, en el cual a través de 113 hojas me da la información solicitada.*

Cuarto. Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 18 de Diciembre de 2013 bajo el numero de folio MDH/UMAIP/779/2013 se requirió la información a la Arq. Erendira Judith Vidales Esparza, Sub-director de desarrollo Urbano. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.

Quinto. En respuesta a mi petición la Arq. Erendira Judith Vidales Esparza, Sub-director de Desarrollo Urbano, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 767/PMDH/DDUOP/DU/2013 con fecha Diciembre 20 de 2013 y recibido en esta Unidad en fecha Enero 7 de 2014, en el cual a través de 9 hojas y un CD me da la información solicitada.

Sexto. Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 18 de Diciembre de 2013 bajo el numero de folio MDH/UMAIP/778/2013 se requirió la información a la Lic. Elda Viviana Sosa Reyna, Encargada de Archivo Histórico. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.

Octavo. En respuesta a mi petición la Lic. Elda Viviana Sosa Reyna, Encargada de Archivo Histórico, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública escrito con fecha Enero 8 de 2014 y recibido en esta Unidad en fecha Enero 9 de 2014, en el cual a través de 8 hojas me da la información solicitada.

Noveno. Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Enero de 2014 bajo el numero de folio MDH/UMAIP/046/2014 se requirió la información al C. Miguel Agustín Azanza Pérez, Director de Desarrollo Económico. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.

Decimo. En respuesta a mi petición el Lic. Pompeyo Martínez Villegas, Sub-director de Desarrollo Económico, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 007/PMDH/DES/2014 en fecha Enero 13 de 2014, en el cual a través de 10 hojas me da la información solicitada.

Onceavo. Recopilada toda la información requerida, se integro un archivo de 140 hojas y un CD, por lo cual se puso a disposición para su consulta en esta Unidad.

Doceavo. Con base al Artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 14 de Enero de 2014, emito oficio con número MDH/UMAIP/(...)/2014 dirigido al C. [REDACTED], dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio (...), enviado a través de Infomex. Notificándole que se pone a su disposición para su consulta.

Treceavo. Bien es cierto que el C. [REDACTED] acudió a esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública el día 28 de Enero de 2014 y mi Auxiliar le comunico que yo no me encontraba, por lo que lo invito a regresar al día siguiente. Yo me encontraba en la ciudad de León, Gto., en el evento organizado por el IACIP conmemorativo del Día Internacional de la Protección de Datos Personales (anexo copia de la invitación). Al día de hoy no a regresado el C. [REDACTED] a consultar la información solicitada.

Catorceavo. Envío a usted copias certificadas del siguiente documental:

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato atentamente pido:

(...)

Segundo. Seguido los trámites legales, decreto el sobreseimiento de este Recurso de Revocación presentado por C. [REDACTED] (...)"(Sic)

A cada uno de los informes de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó legajo de copias certificadas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, de los documentos que a continuación se describen:- -

a) "ACUSE DE RECIBO" emitido por el sistema electrónico "Infomex-Gto", de la correspondiente solicitud de acceso a la información pública (folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613).- - - - -

b) Impresión del correspondiente escrito libre de solicitud que, en archivo con formato Word, fue adjuntado vía sistema

electrónico "Infomex-Gto", por el peticionario [REDACTED], a cada una de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613.- - - - -

c) Oficio número MDH/UMAIP/767/2013, dirigido a la atención del ciudadano César Fernando Aguayo Juárez, "Guía de Turistas, Acción Cívica", y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a través del cual, se requiere la información materia del objeto jurídico petitionado.- - - - -

d) Oficio de fecha 7 siete de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la atención de la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y suscrito por el C.P. César Fernando Aguayo Juárez, Guía de Turistas, Dirección de Educación, Cultura y Recreación de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, curso mediante el cual, ostensiblemente comunica la remisión de la información solicitada.- - - - -

e) Oficio número MDH/UMAIP/779/2013, dirigido a la atención de la Arq. Erendira Judith Vidales Esparza, Sub-director de Desarrollo Urbano, y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a través del cual, se requiere parte de la información materia del objeto jurídico petitionado.- - - - -

f) Oficio número 767/PMDH/DDUOP/DU/2013, dirigido a la atención de la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y suscrito por la Arq. Erendira Judith Vidales Esparza, Subdirectora de Desarrollo Urbano de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, curso en el cual se comunica el envío de parte de la información solicitada.- - - - -

g) Oficio número MDH/UMAIP/778/2013, dirigido a la atención de la Lic. Elda Viviana Sosa Reyna, Encargada de Archivo

Histórico, y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a través del cual, se requiere parte de la información materia del objeto jurídico petitionado.-----

h) Oficio de fecha 8 ocho de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la atención de la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y suscrito por la Lic. Elda Viviana Sosa Reyna, Encargada de Archivo Histórico Municipal, curso en el cual, entre otras cosas, se indica la remisión de parte de la información solicitada.-----

i) Oficio número MDH/UMAIP/046/2014, dirigido a la atención del ciudadano Miguel Agustín Azanza Pérez, Director de Desarrollo Económico, y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, curso a través del cual, se requiere parte de la información materia del objeto jurídico petitionado.-----

j) Oficio número 007/PMDH/DES/2014, de fecha 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la atención de la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y suscrito por el Licenciado Pompeyo Martínez Villegas, Subdirector de Desarrollo Económico, curso en el cual se comunica el envío electrónico de parte de la información solicitada.-----

k) Oficio número IACIP/SE/49/2014, de fecha 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto de Acceso a la Información Pública, dirigido de manera general a los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública, curso en el que medularmente consta la invitación al evento denominado "Día Internacional de la Protección de Datos Personales", celebrado el día 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, en esta ciudad de León, Guanajuato.-----

l) Correlativo oficio de respuesta a cada una de las solicitudes de información, identificados respectivamente bajo los números MDH/UMAIP/059/2014, MDH/UMAIP/057/2014, MDH/UMAIP/056/2014, MDH/UMAIP/053/2014, MDH/UMAIP/052/2014 y MDH/UMAIP/051/2014, cuyo contenido medular fue reproducido en el numeral 2 del presente considerando.-----

m) Constancia consistente en la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al sistema electrónico "Infomex-Gto", relativa al paso 3 denominado "*Historial de la solicitud*", del proceso identificado como "*Seguimiento de mis solicitudes*", de cada una de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas bajo los folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613.-----

Documentales certificadas por el Licenciado José David García Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, que, administradas con los informes rendidos y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

n) Copia certificada del nombramiento de la Licenciada Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documento descrito en el considerando tercero del presente instrumento, que

obra glosado en cada uno de los expedientes relativos a los Recursos de Revocación promovidos y actualmente acumulados, el cual reviste valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, al haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado supletoriamente.-----

Los informes rendidos por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, resultan documentales públicas con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 113, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado supletoriamente, documentos a través de los cuales, conjuntamente con los anexos referidos, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez de los actos impugnados, circunstancias que serán valoradas en considerando posterior.-----

OCTAVO.- Una vez precisadas las solicitudes de acceso a la información pública realizadas por el peticionario [REDACTED], así como las respuestas obsequiadas a cada una de ellas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, además del agravio invocado por el impetrante en sus instrumentos recusarles, que según su dicho le

fue ocasionado por los actos que se recurren y los que resulten manifiestos con la interposición de los medios impugnativos, igualmente precisado el contenido de los informes rendidos por la autoridad responsable y documentos anexos a los mismos, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a este Colegiado por las partes, a efecto de resolver los Recursos de Revocación instaurados.- - - - -

Así pues, en primer lugar, es importante examinar las peticiones de información que dieron origen a la presente litis, las cuales deben ser estudiadas a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior, dar cuenta de la existencia de la información peticionada y, ulteriormente, determinar si la información solicitada es pública o, en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de los artículos 15 y 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y sus correlativos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia.- - - - -

En este orden de ideas, es dable señalar que, una vez analizadas las solicitudes de información del peticionario [REDACTED], identificadas con los números de folio 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener o consultar información susceptible de ser generada, procesada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de las solicitudes es procedente, ello acorde a lo dispuesto por los

artículos 1, 6 y 9 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia, así como sus correlativos los diversos ordinales 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de la información solicitada, al consistir lo petitionado en información generada o derivada del cumplimiento de obligaciones que tienen su origen en las reglas de operación emitidas por la Secretaría de Turismo Federal para el programa denominado "Pueblos Mágicos", y encontrándose el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, incorporado a dicho programa, **es dable determinar que la información materia el objeto jurídico petitionado en el presente asunto, deviene existente en posesión del sujeto obligado**, ello en virtud de que, a efecto de lograr dicha incorporación, el Municipio en comento, debió realizar una serie de trámites, entre los cuales destaca la integración de un expediente acorde a los puntos y lineamientos que medularmente se transcriben a continuación:-----

"CRITERIOS DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS.

Para que una localidad pueda ser incorporada al Programa, tendrá que realizar una serie de trámites, siendo el primero de estos la solicitud de incorporación por parte de las Autoridades Municipales y Estatales a esta Dependencia.

Posterior a ello, se realizará una visita de valoración inicial por parte de funcionarios de la Dirección General de Programas Regionales y/o de la Dirección General de Desarrollo de Producto Turístico, en donde se evaluará la potencialidad para que la localidad pueda llegar a ser Pueblo Mágico.

Si el dictamen es favorable, la localidad solicitante deberá de iniciar el proceso de integración del Expediente, de acuerdo a lo que se indica en los siguientes puntos.

PUNTOS A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE.

1. Involucramiento de la Sociedad y de las Autoridades Locales.

1.1 Compromiso con la sociedad local.

Que la sociedad local en su conjunto o a través de una representación civil haya solicitado su incorporación al programa ante las autoridades estatales y/o federales.

Indispensable el Compromiso de constituir un Comité Turístico Pueblo Mágico y/o algún organismo, Asociación Civil o Grupo Pro Pueblo Mágico, que los represente como la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales. Muy importante que este Comité Turístico nombre un representante gestor-enlace que sea conductor y voz de ideas, proyectos y prioridades en ambas vías de y ante la comunidad y ante autoridades de los tres niveles de Gobierno.

El Programa Pueblos Mágicos basa su estrategia en la participación comunitaria, su inclusión y permanencia, sus avances y logros serán resultado del nivel de trabajo que la propia comunidad realice.

Cabe destacar que este Comité deberá estar integrado y contar con un programa de trabajo, de acuerdo a las reglas de operación establecidas por la SECTUR, previo a la presentación del expediente ante esta Dependencia, para su evaluación y en su caso presentarlo ante el Comité Interinstitucional de Evaluación y Selección.

1.2 Compromiso de las autoridades estatales y municipales.

Que las autoridades estatales y municipales hayan solicitado formalmente la incorporación de la localidad correspondiente al programa y comprometido una aportación económica de cuando menos 3 años, así como la oportunidad de poner a disposición de la localidad sus estructuras organizacionales para la realización de las acciones, proyectos y programas de trabajo que deriven del binomio comunidad- Autoridad municipal.

Cabe destacar que este punto deberá estar solventado en su totalidad para estar en condiciones de recibir su expediente para su evaluación y en su caso presentarlo ante el Comité.

2. Instrumentos de Planeación y Regulación.

Contar con un documento rector (Instrumento de Planeación) que haya considerado el desarrollo turístico local como una actividad prioritaria o estratégica para el desarrollo integral del municipio.

Todos los Planes y Programas que se mencionan a continuación deberán de estar vigentes.

2.1 Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

Podrán ser considerados en la evaluación, planes y programas estatales y municipales tales como; Plan Estatal de Desarrollo Sexenal; Plan Municipal de Desarrollo Trianual; de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial, de conservación ambiental; planes maestros de desarrollo urbano y turístico o bien aquellos que explícitamente estén orientados a la preservación del entorno cultural y natural (desarrollo sustentable).

Un Pueblo Mágico obligadamente deberá contar con un Plan de Desarrollo Urbano Turístico.

2.2 Programa de desarrollo turístico municipal.

Contar con un plan o programa de desarrollo turístico municipal, en donde la localidad solicitante haya sido considerada como estratégica o relevante para el desarrollo turístico, mismo que deberá estar aprobado por el Cabildo.

2.3 Reglamento de imagen urbana y plan de manejo en función del Programa Pueblos Mágicos.

La localidad candidata deberá contar con un Reglamento de Imagen Urbana y un plan de manejo que articule las estrategias para los servicios públicos y atención al turismo.

2.4 Programa de reordenamiento del comercio semifijo y/o ambulante.

La localidad deberá contar y aplicar un programa de reordenamiento del comercio semifijo o ambulante en las zonas de alta concentración de visitantes o en sitios de interés turístico y en el área de influencia de los mismos. Esta zona deberá de ser debidamente delimitada por las autoridades locales.

Cabe destacar que este punto deberá estar solventado en su totalidad para estar en condiciones de recibir su expediente para su evaluación y en su caso presentarlo ante el Comité Interinstitucional de Evaluación y Selección (CIES). Para la comprobación de este punto se llevará a cabo una visita al destino por parte de representantes del CIES, sin previo aviso a las autoridades locales.

3. Impulso al Desarrollo Municipal.

3.1 Programas diversos de apoyo al desarrollo municipal.

La localidad candidata deberá mostrar que ha recibido apoyos directos de programas institucionales, estatales y/o federales que contribuyen y benefician directa o indirectamente su actividad turística.

3.2 Continuación y consolidación de programas y/o acciones de desarrollo turístico.

El Gobierno del Estado deberá sustentar testimonialmente que la localidad candidata ha venido siendo apoyada, al menos en el tiempo de la gestión correspondiente o en un pasado reciente, mediante inversión pública para el turismo, programas turísticos en línea con los que ofrece la SECTUR Federal y otros que justifiquen una continuidad y relevancia en las prioridades estatales.

En este caso podrán registrarse programas de capacitación, talleres de desarrollo de productos, campañas turísticas dirigidas a la localidad; concientización, limpieza, etc.

Se deberá presentar la documentación haciendo mención de la inversión realizada, número de personas capacitadas, horas/hombre, etc.

4. Oferta de Atractivos y Servicios.

4.1 Contar con un atractivo turístico simbólico.

La localidad candidata deberá contar al menos con un atractivo turístico simbólico que la diferencie de otras localidades del Estado, la Región e inclusive dentro del País.

4.2 Contar con atractivos turísticos diferenciados.

La localidad candidata deberá contar con una gama y diversidad de atractivos turísticos que en su conjunto signifiquen un nivel determinado de atraktividad turística para los mercados consumidores, a fin de consolidarlos y/o apoyar su despegue.

En los dos puntos anteriores será necesario describir de manera detallada los siguientes apartados:

- *Arquitectura: Considerar la armonía y conservación general de los elementos arquitectónicos, civiles o públicos, que dan carácter e identidad al poblado. No necesariamente deberán ser poblados con monumentos históricos, sino también pueblos con arquitectura vernácula o del siglo XX.*
- *Edificios emblemáticos: Destacar edificios que, por su estilo, historia o majestuosidad sean, por si mismos, un elemento atractivo para el visitante.*
- *Fiestas y Tradiciones: Como parte del patrimonio cultural inmaterial, cabe resaltar la importancia de las festividades locales, como elementos culturales que sustentan la vida de la comunidad.*
- *Producción Artesanal: Una muestra de la creación e imaginación de los pueblos se presenta en su población artesanal como parte de la magia que los envuelve.*
- *Cocina tradicional: Elemento de fundamental importancia para resaltar el carácter de identidad y su vínculo con el turismo cultural es la cocina tradicional que se puede disfrutar en su contexto original.*

4.3 Servicios turísticos que garanticen su potencial comercialización.

La localidad candidata deberá contar dentro de su propio territorio y/o en un radio de influencia no mayor a una hora distancia tiempo de un destino turístico de soporte que cuente con los servicios turísticos de alojamiento y restaurantería al menos con un nivel intermedio.

4.4 Servicios de asistencia y seguridad.

la localidad candidata deberá contar dentro de su propio territorio y/o en un radio de influencia no mayor a una hora distancia tiempo de una población soporte que cuente con los servicios de salud y seguridad pública para la atención del turismo en caso de ser necesario en una situación de emergencia.

5. Valor Singular "La Magia de la Localidad".

Este punto tendrá una valoración por parte de la Dirección General de Desarrollo de Producto Turístico de la SECTUR.

5.1 Sustentar una tesis sobre la magia de la localidad.

Las localidades candidatas, a través del Gobierno Estatal, deberán presentar un ensayo sobre los atributos mágicos que justifiquen su candidatura y potencial incorporación al programa. Por lo que será indispensable que se resalten los atributos y valores histórico culturales de la localidad, la gente y del espacio físico urbano cuando se trate de una localidad con vocación definida para el Turismo Cultural. En el caso de que la localidad resulte potencial para otros tipos y formas de turismo, por ejemplo, naturaleza, salud, o rural entre otros, será indispensable que el destaque se realice precisamente para orientar esa vocación como complemento del turismo cultural. Este punto no deberá de exceder de 3 cuartillas.

5.2 Declaratoria de "Zona de Monumentos Históricos".

La localidad candidata deberá contar con un documento que avale que su patrimonio está en proceso o ha sido declarado zona de monumentos históricos por alguna institución gubernamental del nivel estatal o federal. O bien debe contar con un Catálogo del Patrimonio inmobiliario avalado por un Organismo oficial.

En caso de que la localidad solicitante se encuentre en un área natural protegida, y/o su principal línea de producto sea el turismo de naturaleza, es punto no aplicará siempre y cuando se sustente lo anterior.

5.3 Acciones de conservación del patrimonio tangible e intangible.

La localidad candidata debe basar su argumentación en el rescate o preservación de su patrimonio cultural tangible e intangible. Destacando aquellas expresiones que significan de manera especial como atractivo o motivo de visita a la localidad.

6. Condiciones y Espacios Territoriales.

6.1 Accesibilidad terrestre.

La localidad candidata deberá ubicarse en una distancia no superior a los 200 Km, o el equivalente a 2 horas distancia vía terrestre, a partir de un destino turístico consolidado o bien de una población considerada como mercado emisor.

Las condiciones de las carreteras, caminos rurales, brechas y/o accesos deberán presentar al momento de la candidatura condiciones que garanticen seguridad para: tiempos de itinerarios, uso de automóviles, camionetas y/o autobuses turísticos, entre otros.

Es importante mencionar que este punto será evaluado durante la valoración inicial.

6.2 Factibilidad para la comercialización turística.

La localidad candidata deberá estar Integrada o ser susceptible de integrarse o bien fortalecer en el corto plazo a: un circuito, un corredor o una ruta turística comercializable.

6.3 Producto turístico.

Este punto tendrá una valoración por parte de la Dirección General de Desarrollo de Producto Turístico de la SECTUR.

La localidad candidata deberá presentar algunos testimoniales de cómo está integrado su producto turístico o bien algunas propuestas de cómo se integrará a nivel del destino: También deberá destacarse la existencia de algún producto turístico especializado potencial o por consolidar dentro de la localidad.

7. Impacto del Turismo en la Localidad y Área de Influencia.

7.1 Sistema de información turística estatal.

Que la localidad candidata de la entidad correspondiente, esté incorporada por un lado al sistema de información turística para la toma de decisiones (mínimo indicadores básicos de la actividad).

Y por el otro que este participando de acciones para orientar e informar al turista mediante señalización y mapeo en principales accesos a sitios de interés turístico. Así como con la producción y distribución de materiales informativos impresos y digitales (páginas de Internet, ligas a SECTUR, CPTM y Secretaría de Turismo Estatal).

7.2 Valoración del impacto turístico a nivel regional y/o municipal.

La localidad candidata deberá mostrar que en una determinada área de influencia se ha venido generando trabajo de desarrollo turístico reflejado en: inversión privada y social en desarrollos turísticos culturales, rurales, de naturaleza y otros tipos de turismo; trabajadores de empresas turísticas y/o socios de empresas comunales y/o ejidales, que se hayan incorporado al empleo turístico recientemente; participado en programas de capacitación; nacimiento de nuevas empresas turísticas y relacionadas, etc.

Nota: se refiere al impacto directo de la actividad turística en la localidad – indicadores relevantes del comportamiento turístico.

8. Desarrollo de Capacidades Locales

8.1 Taller de inducción Programa Pueblos Mágicos.

Es indispensable que aquella localidad candidata reciba previo a la integración de su expediente, una capacitación inducción de lo que es el Programa Pueblos Mágicos y su alcance, con la finalidad de no distorsionar los objetivos del mismo.

8.2 Taller de planeación y gestión del turismo cultural.

Una vez conformado el Comité Turístico Pueblo Mágico y sus grupos de trabajo será obligatoria la participación de los mismos en los talleres de integración de su Programa Pueblos Mágicos y al de Planeación y Gestión del Turismo Cultural.” (Sic)

A más de lo anterior, tenemos que, de los informes rendidos por la Unidad de Acceso combatida, y de las constancias anexas a los mismos, **se desprende y acredita el reconocimiento explícito respecto a la existencia de la información materia del objeto jurídico peticionado en posesión del sujeto obligado**, ello tanto por parte de las Unidades Administrativas correspondientes, a saber, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Archivo Histórico Municipal y Dirección de Desarrollo Económico, así como por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, quien reafirma tal consideración con la emisión de sus respectivas respuestas, en las que pone a disposición para consulta del impetrante la información pública de su interés.-----

Determinada la existencia de la información peticionada, es importante precisar que, con fundamento en la fracción IV del artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia, así como en la fracción IV del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **la información se entregará o pondrá a disposición del solicitante para su consulta, en el estado en que se encuentre, ya que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma**, es decir, nuestra Ley especializada en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce y pondera el derecho del particular a obtener o consultar aquellos documentos generados o en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública, pero no impone la exigencia al sujeto obligado de crear documentos o procesar la información en los términos de las solicitudes de acceso, particularmente en el caso que nos ocupa, lo peticionado contiene

una serie de especificaciones concretas ("*...solicito se me otorgue esa información... **en hojas membretadas, todas con el sello oficial de la oficina del (...), y firmadas al margen (una por una) así como al final del documento por el funcionario (...).***") que pudieran o no, ser procesadas por la autoridad de la manera requerida por el solicitante, por lo que, **pretender dar cumplimiento a las pretensiones planteadas por el hoy impugnante, podría equivaler a la generación de nuevos documentos, circunstancia a la cual no se encuentra obligado el ente público**, ello en virtud de que, si bien es cierto, los aludidos artículos 38 de la abrogada Ley de Transparencia y 40 de la vigente Ley de la materia, ambos en su fracción IV, consagran la prerrogativa otorgada a los particulares para precisar la forma en que preferentemente desean les sea entregada la información pública peticionada, obligando con ello a las autoridades a privilegiar aquella modalidad elegida por los solicitantes, igualmente cierto resulta que, con fundamento en la segunda parte de esas mismas fracciones, **la información pública solicitada será entregada en el estado en que se encuentre, toda vez que, el deber de proporcionarla no incluye el procesamiento de aquella, ni el presentarla conforme al interés de los peticionarios en los términos exactos y con las especificaciones precisas de sus solicitudes de acceso a la información.** - - - - -

Continuando con el análisis anunciado, resulta pertinente examinar el contenido de las solicitudes presentadas por [REDACTED], a efecto de valorar si se trata de información de carácter público o, en su caso, si lo peticionado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los

dispositivos 15 y 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y sus correlativos los diversos artículos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia.- - - - -

En el aludido contexto, una vez examinadas las pretensiones de información planteadas por el solicitante, claramente se advierte que la naturaleza de la información peticionada es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los correlativos ordinales 1, 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia, numerales que medularmente establecen: **"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos."**, **"ARTÍCULO 6. Se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley"**, **"ARTÍCULO 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; (...)"**, **"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o**

bien, que se encuentre en posesión de los mismos.”, "Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley”, "Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. **Documento:** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...).”, es decir que, la diversa información solicitada, ostensiblemente concerniente y/o derivada del cumplimiento de obligaciones previstas en las reglas de operación del programa “Pueblos Mágicos”, es información factible de ser generada, recopilada o procesada por el sujeto obligados, o bien, de encontrarse en su posesión, por lo que, inconcusamente, su naturaleza es pública.-----

NOVENO.- Habiendo disgregado lo relativo a la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información petitionada, resulta conducente analizar las manifestaciones vertidas por el impugnante [REDACTED], en el texto de sus Recursos de Revocación, en los cuales, esgrime idéntico agravio como acto recurrido, expresando medularmente lo siguiente: “me anexan un oficio en el que me dicen literalmente lo siguiente: "Se hace de su conocimiento que la información solicitada está a disposición para consulta en esta Unidad de Acceso (...) en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes." (sic) Sin embargo el suscrito fue en el horario que le mencionaron percatándose que fuera un día hábil siendo el día Martes 28 de

Enero de 2014 cuando acudió a las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y llegó exactamente a las 13:29 y no se encontraba la titular y la auxiliar le comunicó amablemente al suscrito que esa información estaba en manos de la titular pero que en ese momento no estaba que si gustaba ir al día siguiente. En ese sentido la titular me dijo en el oficio que podía pasar de lunes a viernes en un horario, el suscrito acudió en el horario que le dijeron siendo un martes antes de las 16:00 y al no estar nadie que le pueda dar esa información el suscrito entiende que se la negaron.”(Sic).-----

Analizado el texto transcrito a supralíneas, este Resolutor Colegiado advierte que el motivo de disenso del hoy impugnante, **se centra en su consideración de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, le niega el acceso a la información pública petitionada en las solicitudes identificadas con los folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico “Infomex-Gto”.**-----

En esta tesitura, efectuando el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa y realizando la confronta del texto de las solicitudes de información, las respuestas proporcionadas, los informes rendidos, conjuntamente con sus constancias relativas, este Consejo General obtiene los elementos suficientes para concluir que **resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el hoy recurrente**, toda vez que, la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en el procedimiento de búsqueda, localización, emisión y notificación de la respuesta a la solicitud

génesis de este asunto, resultó apegada a Derecho, tal como lo enuncia la propia autoridad en sus informes de Ley, en los cuales, medularmente refiere: "Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (...) bajo el numero de folio MDH/UMAIP/767/2013 se requirió la información al C.P. Cesar Fernando Aguayo Juárez, Guía de Turistas, Acción Cívica. (...) En respuesta a mi petición el C.P. Cesar Fernando Aguayo Juárez, Guía de Turistas, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública escrito con fecha Enero 7 de 2014, en el cual a través de 113 hojas me da la información solicitada. (...) Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (...) bajo el numero de folio MDH/UMAIP/779/2013 se requirió la información a la Arq. Erendira Judith Vidales Esparza, Sub-director de desarrollo Urbano. (...) En respuesta a mi petición la Arq. Erendira Judith Vidales Esparza, Sub-director de Desarrollo Urbano, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 767/PMDH/DDUOP/DU/2013 (...) en el cual a través de 9 hojas y un CD me da la información solicitada. (...) Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (...) bajo el numero de folio MDH/UMAIP/778/2013 se requirió la información a la Lic. Elda Viviana Sosa Reyna, Encargada de Archivo Histórico. (...) En respuesta a mi petición la Lic. Elda Viviana Sosa Reyna, Encargada de Archivo Histórico, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública escrito con fecha Enero 8 de 2014 (...) en el cual a través de 8 hojas me da la información solicitada. (...) Cumpliendo con las

atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (...) bajo el numero de folio MDH/UMAIP/046/2014 se requirió la información al C. Miguel Agustín Azanza Pérez, Director de Desarrollo Económico. (...) En respuesta a mi petición el Lic. Pompeyo Martínez Villegas, Subdirector de Desarrollo Económico, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 007/PMDH/DES/2014 (...) en el cual a través de 10 hojas me da la información solicitada. (...) Recopilada toda la información requerida, se integro un archivo de 140 hojas y un CD, por lo cual se puso a disposición para su consulta en esta Unidad. (...) Con base al Artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 14 de Enero de 2014, emito oficio con número MDH/UMAIP/(...)/2014 dirigido al C. [REDACTED], dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio (...), enviado a través de Infomex. Notificándole que se pone a su disposición para su consulta.”(Sic).-

Aseveraciones debidamente sustentadas con las copias certificadas que fueron agregadas como anexos a sus respectivos informes de Ley (que obran a fojas 24 a 46, 82 a 104, 140 a 162, 198 a 220, 254 a 276, y 312 a 334 del expediente de actuaciones), documentales de las **que se desprende la ejecución del procedimiento de búsqueda de la información peticionada con las Unidades Administrativas pertinentes** -Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Archivo Histórico Municipal y Dirección de Desarrollo Económico-, **los resultados de dicha búsqueda, los oficios de respuestas terminales identificados con los consecutivos MDH/UMAIP/059/2014, MDH/UMAIP/057/2014,**

MDH/UMAIP/056/2014, MDH/UMAIP/053/2014, MDH/UMAIP/052/2014 y MDH/UMAIP/051/2014, emitidos por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, así como las constancias que acreditan la notificación oportuna de los aducidos oficios de respuesta vía "Infomex-Gto", sistema electrónico indubitable para tener por cierto y efectivo el envío y recepción de las respuestas terminales, documentales certificadas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, que, adminiculadas con los informes rendidos y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

Es con lo anterior que queda debidamente acreditado, tal como lo enuncia en sus informes respectivos la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, el procedimiento de búsqueda de la información peticionada, los resultados de dicha búsqueda, así como la oportuna emisión y notificación de las respuestas a las solicitudes de acceso identificadas con los folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto", quedando así evidenciado, sin lugar a dudas que, la autoridad responsable **remitió al peticionario** [REDACTED], **los diversos oficios identificados con los consecutivos** MDH/UMAIP/059/2014, MDH/UMAIP/057/2014,

MDH/UMAIP/056/2014, MDH/UMAIP/053/2014,
MDH/UMAIP/052/2014 y MDH/UMAIP/051/2014, **mismos que se traducen en respuestas debidamente fundadas y motivadas, a las citadas solicitudes de información génesis de este asunto, oficios en los que medularmente se le comunica al peticionario que la información pública solicitada por él, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.**- - - - -

No obstante lo anterior, **manifiesta el impetrante en sus Recursos de Revocación, que la autoridad responsable le niega la información solicitada**, puesto que, al acudir en día y horario hábil, a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, la Titular de dicha dependencia no se encontraba presente, y por ende, no fue posible exhibirle para su consulta la información pública de su interés.- - - - -

En este contexto, analizadas en su conjunto las constancias que obran en el expediente de mérito, así como las manifestaciones argüidas por las partes, resulta inconcuso para quien esto resuelve que, **no ha lugar a tener por válida y operante para efecto alguno, la percepción subjetiva del recurrente, relativa a que la Unidad de Acceso del sujeto obligado le niega el acceso a la información peticionada**, toda vez que, si bien es cierto, existieron circunstancias de modo, tiempo y lugar, que motivaron justificadamente la ausencia física de la Titular de la Unidad de Acceso en las oficinas de dicha dependencia, precisamente en el día y horario –hábiles- en que el peticionario acudió a hacer efectiva la consulta de la información pública pretendida, **ello de ninguna manera supone una negativa de información, y menos aún un menoscabo, afectación y/o**

transgresión a su Derecho de Acceso a la Información Pública, puesto que, la única consecuencia de la circunstancia acontecida, es que fue imposible materializar en ese momento la consulta de la información ya anunciada a su disposición, sin embargo, tal como el propio impugnante lo reconoce en el contexto de sus agravios, y la autoridad responsable lo reitera tácitamente en sus informes rendidos, dicha información continuó estando a su disposición para su consulta, e incluso actualmente permanece es dicho estatus, es decir, disponible para hacer efectivo el Derecho de Acceso a la misma, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de la materia, a través de la consulta directa en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en los días y horarios previamente establecidos por la Titular de la Unidad en comento, es decir, de lunes a viernes, a partir de las 9:00 horas y hasta las 16:00 horas, por lo que, atentamente se le insta acudir ante dicha autoridad e imponerse de la información pública petitionada en las solicitudes de acceso identificadas con los folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto".- - - - -

Luego entonces, las documentales, aseveraciones y circunstancias analizadas a supralíneas, conllevan a la ineludible e irrefutable conclusión de que, **no existió negativa alguna por parte de la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado, respecto a la información pública pretendida por [REDACTED], en las solicitudes con números de folio 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613** del sistema electrónico "Infomex-Gto", toda vez que, dicha información, fue puesta a disposición del impetrante para su consulta, de manera

oportuna a través de las conducentes respuestas, debidamente fundamentadas y motivadas, e incluso permanece a disposición de aquel, en los términos de los que se ha dado cuenta, **resultando en consecuencia desvirtuados los agravios esgrimidos en sus instrumentos impugnativos**, puesto que la conducta desplegada por la autoridad y las resoluciones que le fueran notificadas en atención a sus solicitudes primigenias, fueron acordes al marco legal establecido tanto en la abrogada, como en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, en virtud de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas a lo largo del presente considerando, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el suscrito Órgano Resolutor determina que no se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario [REDACTED]**, quien recibió sendas respuestas, debidamente fundamentadas y motivadas, a sus multialudidas solicitudes de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, resultando -en razón de lo expuesto en el párrafo previo- **infundados e inoperantes los agravios argüidos por el impugnante, en sus Recursos de Revocación** identificados bajo los números de expedientes 43/14-RRI, 44/14-RRI, 45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI y 48/14-RRI.- - -

DÉCIMO.- En distinto orden de ideas, diverso y especial pronunciamiento ameritan las solicitudes de sobreseimiento plasmadas en el correlativo petitorio segundo de cada uno de los informes de Ley rendidos por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en los que textualmente refiere: "*...Seguido los trámites legales, decreto el sobreseimiento de este Recurso de*

Revocación...”, peticiones notoriamente improcedentes en los asuntos en estudio, puesto que la aludida autoridad fue omisa en invocar los fundamentos en que basa sus peticiones de sobreseimiento, además, sumado a lo anterior, tal como se estableció en el considerando quinto de la presente resolución, revisadas de oficio por este Consejo General, las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ninguna resultó actualizada, por lo que se reitera que las peticiones de sobreseimiento formuladas a este Colegiado en cada uno de los informes rendidos por la autoridad combatida, son del todo improcedentes y carentes de fundamento.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el impetrante en los medios de impugnación promovidos, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos octavo, noveno y décimo de la presente resolución, con las constancias relativas a las solicitudes de información presentadas, las respuestas obsequiadas, los Recursos de Revocación promovidos, los informes rendidos por la autoridad responsable y constancias anexas a los mismos, así como las obtenidas del sistema electrónico “Infomex-Gto”, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 38 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como en los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, este Resolutor Colegiado determina **CONFIRMAR los actos recurridos en la presente instancia, mismos que se traducen en las respuestas obsequiadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentadas el día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, por el petionario [REDACTED]**. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 43/14-RRI y sus acumulados 44/14-RRI,

45/14-RRI, 46/14-RRI, 47/14-RRI Y 48/14-RRI, interpuestos el día 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED], en contra de actos que se derivan de las respuestas obsequiadas a sus solicitudes de acceso a la información pública, identificadas con los números de folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-

SEGUNDO.- Se **confirman** los actos recurridos en la presente instancia, mismos que se traducen en las respuestas obsequiadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folios 00586113, 00586013, 00585913, 00585813, 00585713 y 00585613 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentadas el día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, por el petionario [REDACTED], por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos octavo, noveno, décimo y décimo primero del presente fallo jurisdiccional.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, aclarándoles que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso,

Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 30ª trigésima Sesión Ordinaria, del 11er décimo primer año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

M. del Pilar Muñoz Hernández
Consejera General

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos